



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220032800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JHONATAN LOZADA BORRERO C.C. No. 72.213.929

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4**, contra JHONATAN LOZADA BORRERO C.C. No. 72.213.929. Informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento de la parte demandada JHONATAN LOZADA BORRERO debido a que no ha sido posible notificarlo, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO VEINTIDOS
(22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderado de la parte demandante por BANCO DE BOGOTA manifestando que el día 27 de febrero del 2024 envió notificación personal a la dirección Calle 74 No. 27 – 55, Barrio Olaya, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con resultado NEGATIVO, para lo cual no se logró notificar la citación para notificación personal a la parte demandada JHONATAN LOZADA BORRERO C.C. No. 72.213.929.

Así pues, resulta importante precisar que, de manera previa reposa en el expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, mediante el cual solicitó seguir adelante la ejecución, y sobre el cual el despacho se pronunció en providencias fechadas, junio 20 de 2023 y febrero 15 de 2024 en el cual se manifestó y se reiteró lo siguiente:

“La notificación personal debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que fue el medio escogido por el demandante para informar al demandado, para lo cual deberá aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, teniendo de premisa que el objetivo fundamental de la notificación personal amparada en la precedente normativa es que el demandado conozca la existencia del proceso, el contenido del auto admisorio, el de la demanda, sus anexos, inadmisión, subsanación, tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado, carga que le corresponde a la parte demandante. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva presentar las evidencias correspondientes”



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Evidencia este despacho que en relación a la notificación electrónica realizada, este despacho, requirió al apoderado para que allegara al despacho las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, exigidas en la mencionada providencia, de conformidad con el artículo 8º inciso 2º de la ley 2213 de 2022, el apoderado procedió a realizar la notificación física, es decir de forma indirecta desertó de esta forma de notificación.

Para lo cual, se constata que fue enviada en debida forma la notificación a las direcciones registradas en el acápite de notificaciones de la demanda esto es, Calle 74 No. 27 – 55, Barrio Olaya, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con resultado NEGATIVO.

DISTRIENVIOS Dgestiona Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali
Grupo Logístico y Tecnológico
NIT. 800.170.229-1

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2017
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

DISTRIENVIOS S.A.S

GUÍA No. **N0290890**

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 5 DE PÑAS CAS Y CPTCIA MPLES DE BQUILLA**
Perteneciente al proceso con número de Radicación **2022328**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
LOZADA BORRERO JHONATAN
a la Dirección:
CALLE 74 27-55
de **BARRANQUILLA** fue DEVUELTA
por **DIRECCION INCOMPLETA**
el día **26** de **FEBRERO** del año **2024**

Observaciones:
FALTA NO DE APARTAMENTO

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **27** días del mes **FEBRERO** de **2024**

En el memorial presentado, el apoderado informa que no fue positivo el trámite de notificación, desconoce e ignora otra dirección, para lo cual este despacho procederá con la solicitud y dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada JHONATAN LOZADA BORRERO C.C. No. 72.213.929. para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago fechado Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022), proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el **08001418900520220032800**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4**, contra JHONATAN LOZADA BORRERO C.C. No. 72.213.929. Indíquesele además a la demandada, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 01 Abril 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 42 El secretario _____ RODRIGO MENDOZA
--